

## **PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para coordinar los métodos de identificación y registro, así como el intercambio de información poblacional entre las partes en estricto apego al marco jurídico aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de aprovechar los avances tecnológicos disponibles para cada una de ellas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO, CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LAURO LOPEZ SANCHEZ ACEVEDO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, CARLOS RAUL ANAYA MORENO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus estrategias la de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero y propone para esos efectos, la creación de la infraestructura y servicios, así como la definición de estándares para establecer normas, métodos, procedimientos técnicos y sanciones en materia de registro de población e identificación personal que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad de los mexicanos y de los extranjeros radicados en México, así como la expedición de los documentos de identidad.

El Plan Estatal Desarrollo 2005-2010 del Estado de Durango establece dentro de sus ejes rectores se encuentran los de una sociedad segura y de leyes, oportunidad de progreso para todos y un gobierno eficiente para la gente, entre otros y para el desenvolvimiento de éstos, es necesario contar con los instrumentos necesarios que coadyuven a la realización de los objetivos de los mismos, es por ello que es de vital importancia un medio seguro y moderno de identificación personal que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad del duranguense.

### **DECLARACIONES**

#### **I. De "LA SECRETARIA":**

- I.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación encargada de establecer normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y de coordinar los métodos de identificación y registro de personas de las Administraciones Públicas Estatales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población, de conformidad con los artículos 92 de la Ley General de Población, 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento y artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 30 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos, nacionales y extranjeros, residentes en el país.
- I.4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

- I.5** Que en el artículo 94 de la Ley de la materia se dispone que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- I.6** Que en cuanto al Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana, el artículo 97 de la multicitada Ley dispone que los mismos son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.
- I.7** Que el Secretario de Gobernación, está facultado para suscribir este instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de dicha dependencia. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, comparece en este acto pues cuenta con la facultad para suscribir convenios en los términos de lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación. El Director General comparece de conformidad con los artículos 92 de la Ley General de Población, 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento y artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.8** Que señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 09600, Distrito Federal.
- II. De "EL ESTADO":**
- II.1** Que de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3** El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número 17 de fecha 26 de agosto de 2004.
- II.4** El licenciado José Ricardo López Pescador, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 28 fracción I y 29 fracciones V y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5** El licenciado José Ricardo López Pescador, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de enero de 2006.
- II.6** La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción VIII y 36 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7** La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 7 de enero de 2005.
- II.8** Que señala su domicilio legal el ubicado en calle Pino Suárez número 1000 Poniente zona centro, de la ciudad de Durango, Municipio de Durango, código postal 34000.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 36 fracción I, 40, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 25, 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85, 92 y 94 de la Ley General de Población y 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento; así como 24, 70 fracción XXXI, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 28, 29 fracciones V y XXXVII, y 36 fracción XXXII las Partes se sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LA SECRETARIA", y "EL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro, así como el intercambio de información poblacional entre las partes, en estricto apego al marco jurídico aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de aprovechar los avances tecnológicos disponibles para cada una de ellas.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes adquieren los compromisos siguientes:

**I. “LA SECRETARIA” se compromete a:**

- a) Proporcionar a “EL ESTADO” las pautas y especificaciones requeridas para normalizar sus métodos de registro e identificación, mismas que se encuentran contenidas en los Manuales Técnicos denominados: “Manual de Captura de Información”, “Manual de Intercambio de Información” y “Características Físicas y Gráficas de la Credencial” que se adjuntan al presente instrumento como Anexos A y B, respectivamente.
- b) Recibir de “EL ESTADO” únicamente aquella información poblacional que sea pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y demás normatividad aplicable; así como la que se derive con motivo de la aplicación del presente instrumento.
- c) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en ejecución del presente instrumento de conformidad con lo prescrito por los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.
- d) Responsabilizarse de la información poblacional recibida de “EL ESTADO” coordinando su control y el acceso de las dependencias y entidades federales con las que comparta dicha información.
- e) Validar la información poblacional recibida por “EL ESTADO” en tanto ésta se ajuste a lo previsto por los Manuales Técnicos, a fin de que ésta pueda ser aprovechada por dependencias y entidades federales, única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia, establecido por la normatividad.

**II. “EL ESTADO” se compromete a:**

- a) Adoptar en sus métodos de registro e identificación de personas las pautas y especificaciones contenidas en los Manuales Técnicos denominados: “Manual de Captura de Información”, “Manual de Intercambio de información” y “Características Físicas y Gráficas de la Credencial” que se adjuntan al presente instrumento como Anexos A y B, respectivamente.
- b) Proporcionar a “LA SECRETARIA” la información poblacional que ésta le requiera, única y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones legales acorde a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Población, así como la que se derive con motivo de la aplicación del presente instrumento.
- c) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en ejecución del presente instrumento de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.
- d) Coordinar el control y manejo de la información por medio del Banco Estatal de Información con las dependencias del Gobierno Estatal.
- e) Otorgar validez a nivel estatal a la información poblacional proveniente de registros federales, en tanto ésta se ajuste a lo previsto por los Manuales Técnicos.
- f) Promover la inclusión de la Clave Única de Registro de Población en el acta correspondiente al registrar el nacimiento de las personas.

**TERCERA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** Las Partes convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del cumplimiento de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos representantes. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” designa como su representante al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL ESTADO” a la titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente Convenio en caso de duda;
- II. Dirimir las controversias entre las partes, derivadas de la ejecución del presente instrumento;
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio;
- IV. Informar por escrito a los titulares de ambas partes, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo;
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Convenio.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las Partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, las partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad y custodia previstas en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y permanecerá vigente indefinidamente en tanto no exista notificación de terminación en los términos estipulados en la cláusula novena del presente instrumento.

**SEPTIMA.- SUSPENSION.-** Las Partes podrán suspender los efectos del presente Convenio por razones justificadas, lo que no implicará la terminación del mismo, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.- TERMINACION.-** Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, mediante notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieran iniciado, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos, como a terceros.

**DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

**DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo, lo firman por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Lauro López Sánchez Acevedo**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Carlos Raúl Anaya Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Ricardo López Pescador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.